FOLIO 1405

Viernes 23 septiembre

FORMATO DE RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES

CONSULTA PÚBLICA
Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal Puerto Vallarta - Bahía de Banderas

NOMBRE: Cuitlahuac Maximiliano Rentería Rodríguez
EDAD: 23 SEXO: F / M
DOMICILIO: Gardenia 710 Residencial Del Valle
MUNICIPIO: Puerto Vallarta
C.P. 48290
CORREO ELECTRÓNICO: max_rde_93@hotmail.com
TELÉFONO: 3180917443

Observación:

La construcción excesiva va a terminar con las áreas verdes y turísticas de los Municipios. Es necesario algún lineamiento o equilibrio para fomentar una urbanización sostentable.

CCM CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO METROPOLITANO
RECIBIDO

SELLO

IMBA | CCM

Visto para resolver y dar contestación a las observaciones, proposiciones o solicitudes presentadas por el **C. Cuitahuac Maximiliano Renteria Rodriguez**, por su propio derecho, respecto a la consulta pública del proyecto del **Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal Puerto Vallarta - Bahía de Banderas;**

Resultando

1. Con fecha 15 de agosto del 2022, el Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano, aprobó en la primera sesión ordinaria 2022, por unanimidad de votos, presentar a consulta pública el proyecto de Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas", del periodo comprendido del 22 de agosto al 7 de octubre del 2022.

2. Dentro del periodo de consulta pública, fue presentada petición suscrita por el C. Cuitahuac Maximiliano Renteria Rodriguez, en la que realiza diversas observaciones.

Considerando

I. De conformidad al artículo 40 del Reglamento Interior de las Instancias de Coordinación de la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta - Bahía De Banderas", el Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano cuenta con las atribuciones necesarias para resolver la petición de cuenta.

II. Con relación al escrito presentado por el C. Cuitahuac Maximiliano Renteria Rodriguez, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, que a continuación se transcriben:

1.- "Es necesario algun lineamiento o equilibrio para fomentar una urbanizacion sustentable." sic.

Al respecto, manifiesto que en término de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen las disposiciones generales que los particulares deberán considerar ante las autoridades administrativas correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto que a la letra señala:

"Artículo 15.— La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que

las expresamente previstas en la ley.

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso, de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión."...(sic).

Asimismo, en el artículo 44 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; a fin de facilitar el trámite de las peticiones antes las autoridades administrativas, se establece lo siguiente:

"Artículo 44.— A fin de facilitar el trámite de las peticiones ante las autoridades administrativas, los particulares deberán incluir en sus escritos de petición los siguientes datos y documentos:

> *I. Autoridad a la que se dirige;*
> *II. Nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre, adjuntando el documento con que este último acredite su personalidad;*
> *III. Domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en el lugar de residencia de la autoridad a la que se dirige la petición, teléfono o dirección de correo electrónico para ese efecto;*
> *IV. Los planteamientos y peticiones concretas que se hagan; V. Las disposiciones legales en que se sustenten;*
> *VI. Las pruebas que ofrezca el peticionario, acompañando, en su caso, los documentos en que funde su petición, y*
> *VII. El pliego de posiciones, el interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas"...(sic).*

Derivado de lo anterior, y en manifiesto en el artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, las promociones deberán contener lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 36. Las promociones deben contener, cuando menos, los siguientes requisitos:

> *I. La dependencia o entidad de la Administración Pública a la que se dirige;*

II. El nombre, denominación o razón social del o los promoventes y en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;
III. El domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones; IV. La petición que se formula;
V. La descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;
VI. Los requisitos que señalen las leyes y reglamentos aplicables, ofreciendo, en su caso, las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija;
VII. Nombre y domicilio de terceros en el caso de existir; y
VIII. El lugar, la fecha y la firma autógrafa o electrónica del interesado, o en su caso la de su representante legal"...(sic).

De igual forma, manifiesto que en término de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones deberán contener lo siguiente:

"Artículo 37.— Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:

I. Congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial;
II. Un diagnóstico integral que incluya una visión prospectiva de corto, mediano y largo plazo;
III. Estrategias y proyectos para el desarrollo integral de la Zona Metropolitana o Conurbación, que articulen los distintos ordenamientos, planes o programas de desarrollo social, económico, urbano, turístico, ambiental y de cambio climático que impactan en su territorio;
IV. La delimitación de los Centros de Población con espacios geográficos de reserva para una expansión ordenada a largo plazo, que considere estimaciones técnicas del crecimiento;
V. Las prioridades para la ocupación de suelo urbano vacante, la urbanización ordenada de la expansión periférica y la localización adecuada con relación al área urbana consolidada de suelo apto para la urbanización progresiva;
VI. Las políticas e instrumentos para la reestructuración, localización, mejoramiento de la infraestructura y los equipamientos del ámbito metropolitano;
VII. Las acciones y las previsiones de inversión para la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos que sean comunes a los

Centros de Población de la zona conurbada;
VIII. Las acciones de Movilidad, incluyendo los medios de transporte público masivo, los sistemas no motorizados y aquellos de bajo impacto ambiental;
IX. Las previsiones y acciones para mejorar las condiciones ambientales y el manejo integral de agua;
X. Las previsiones y acciones prioritarias para conservar, proteger, acrecentar y mejorar el Espacio Público;
XI. Las estrategias para la Conservación y el Mejoramiento de la imagen urbana y del Patrimonio Natural y Cultural;
XII. Las estrategias de seguridad, prevención del riesgo y Resiliencia, y
XIII. Metodología o indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y el cumplimiento de los objetivos del programa de la Zona Metropolitana o Conurbación"...(sic)

Por lo anterior, las observaciones y/o comentarios que presenta no se establece dentro del contenido del programa metropolitano en comento, por tal motivo resultan ser: ***IMPROCEDENTES***.

RESUELVE

Único.- Se declaran **IMPROCEDENTES** las observaciones, proposiciones o solicitudes de acuerdo a las citadas Leyes en sus diferentes competencias. No omito mencionar que somos parte de un proceso histórico dentro del país, siendo el primer instrumento metropolitano interestatal puesto a consulta pública que se realiza a nivel nacional; realizando un esfuerzo de colaboración entre los Gobiernos Estatales de Nayarit y Jalisco, los Gobiernos Municipales de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, y el Gobierno Federal.

La ciudadanía demostró tener un fuerte compromiso con el Proyecto del Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal Puerto Vallarta - Bahía de Banderas, obteniendo miles de peticiones, que si bien no forman parte, en este momento, en esta escala de planeación metropolitana, **todo lo arriba mencionado en su participación será tomado en cuenta como parte del análisis de las problemáticas institucionales, sociales, económicas y ambientales, por la riqueza de su participación y la información que nos proporcionó en esta consulta.** Y finalmente como resultado de este ejercicio de participación ciudadana, lo dicho aquí será turnado a los diferentes niveles de gobiernos en materia de su competentes para que tengan de conocimiento y en cuenta lo aquí acontecido y manifestado por su parte.

Por lo que, en nombre del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano, le expreso nuestro más sincero agradecimiento por su participación, **reiterándole que con sus valiosas aportaciones contribuyen a enriquecer este documento de planeación así como a los otros ordenamientos que se consideran dentro del sistema nacional, estatal y municipal de planeación,** uniendo así nuestros esfuerzos como ciudadanía para construir una metrópoli articulada, sostenible y para ciudadano.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Bahía de Banderas, Nayarit. A 24 de octubre del 2022.

CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO METROPOLITANO

Dr. Jorge Ignacio Chavoya Gama
Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano

FOLIO 1406

FORMATO DE RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES

CONSULTA PÚBLICA
Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal Puerto Vallarta - Bahía de Banderas

NOMBRE: Jose Alfonso Baños Fra[illegible]
EDAD: 52 SEXO: F / (M)
DOMICILIO: Calle Delfin 102, Las Gaviotas
MUNICIPIO: Puerto Vallarta
C.P. 48323
CORREO ELECTRÓNICO: cyberpanx@yahoo.com
TELÉFONO: 322 139 6169

Observación:

Se adjunta observación

IMBA | CCM

CCM
CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO METROPOLITANO
RECIBIDO

SELLO

Propuesta para socializar las plusvalías urbanas

Consulta pública del

Programa de Ordenamiento Territorial para la zona metropolitana interestatal Puerto Vallarta-Bahía de Banderas (POTZMIPV-BB)

1.- Problemática

La zona metropolitana inter-estatal Puerto Vallarta-Bahía de Banderas (ZMIPV-BB) muestra un patrón de segregación residencial y fragmentación espacial entre la franja turística y el resto del tejido urbano, motivado por la vocación recreativa regional.

Una de sus manifestaciones ocurre con la activa inversión inmobiliaria en la última década bajo la modalidad plurifamiliar vertical, conocida coloquialmente como *vivienda turística*, alentada, entre otros factores, por la emergencia de plataformas digitales de hospedaje (Huízar, López y Baños, 2020) localizada en sitios de alta demanda[1], modificando discrecionalmente las normas de control de los instrumentos de planeación[2], concediendo la plusvalía generada por los derechos de desarrollo urbanístico a los promotores privados de las obras y dejando pasar la oportunidad para redistribuir comunitariamente el incremento de valor agregado por la urbanización.

Ello ha incidido en una ampliación de la brecha de desigualdad socio-espacial, expresada en encarecimiento del suelo urbano, especulación de predios, gentrificación, incremento de rentas y escasa inversión en vivienda con objetivo social.

Adicionalmente, entre los estados de Jalisco[3] y Nayarit[4] se presentan diferentes grados de consolidación institucional, conceptual y normativa en los instrumentos de planeación urbana. Un ejemplo es el desfase temporal en la vigencia y métodos,

---

[1] En particular, está documentada la modificación discrecional de los instrumentos de planeación urbana (*urbanismo a la carta*) para favorecer la edificación de desarrollos inmobiliarios privados, generando tensiones en varios puntos de la zona metropolitana. En Puerto Vallarta, se recurrió a un mecanismo por medio del cual (y atendiendo a una interpretación ventajosa del artículo 35 del *Reglamento de Zonificación del municipio de Puerto Vallarta,* ahora sin vigencia) se recurrió a la presentación de *Análisis Técnicos Justificativos* (ATJ) para modificar las normas de control contenidas en los instrumentos normativos. Ante tal acción, no tiene sentido formular programas de ordenamiento territorial si los mecanismos vigentes son modificados arbitraria y discrecionalmente. No hay nada peor para la normativa urbanística que quebrantar las normas de control para favorecer a ciertos intereses asociados al suelo urbano, dejándose pasar la oportunidad para gestionar con sentido social los procesos de urbanización que alienten la prosperidad comunitaria.

[2] Dinámica particularmente intensa en La Cruz de Huanacaxtle, Bucerías y Nuevo Nayarit (en el municipio nayarita) así como Marina Vallarta, Zona Hotelera Norte, 5 de diciembre, una porción de la colonia Emiliano Zapata (conocida como Zona Romántica) y la zona sur de Puerto Vallarta.

[3] Jalisco considera tres ámbitos de actuación: 1) Programa Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU), 2) Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población (PDUCP) y 3) Planes Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU); se dispone de los tres en Puerto Vallarta, actualizados en 2020.

[4] Por lo que respecta a Nayarit, hay 5 modalidades de de instrumentos de planeación municipales: 1) el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (PMOTDU); 2) el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población (PDUCP); 3) los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU); 4) los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano (PSDU); y 5) los Programas Parciales de Urbanización (PPU).

actualizados en 2020 para Puerto Vallarta (PV)[5] mientras que en Bahía de Banderas (BadeBa) data del 2002, hace 20 años. Esto se traduce en la adopción de mecanismos de gestión del suelo urbano en el municipio vallartense como el Incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS)[6], el Espacio Público Programado (EPP)[7] así como las Áreas de Valor Urbano Ambiental (AVUA)[8], aspecto que no se presenta en la contraparte nayarita.

Bajo los argumentos expuestos, se presentan esta consideración para su posible inclusión en el *Programa de Ordenamiento Territorial para la zona metropolitana interestatal Puerto Vallarta-Bahía de Banderas* (POTZMIPV-BB).

2.- Fundamentos normativos y de planeación

La *Nueva Agenda Urbana* (NAU) fue adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), celebrada en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016. Constituye una guía para el desarrollo de políticas y acciones urbanas sostenibles, facilitando la transferencia de conocimiento de manera accesible y fortaleciendo las capacidades en todos los niveles para no dejar a nadie ni a ningún territorio atrás. México fue uno de los países signatarios de la NAU por lo cual sus postulados son vinculantes para la legislación urbana mexicana[9].

Por su parte, la NAU contribuye al cumplimiento de los *Objetivos de Desarrollo Sostenibles* (ODS) en particular en la meta 11 para lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles[10].

En lo relativo a la legislación nacional, el artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM) establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de impulsar la defensa del interés público, por encima de los deseos particulares, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana[11].

Esto encuentra operatividad en la *Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano* (LGAHOTDU), en particular en el artículo 4º,

---

[5] Observando tardíamente lo dispuesto en el artículo 5º transitorio de la *Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano* (LGAHOTDU) aprobada en 2016.

[6] Impuesto por *Incremento al Coeficiente de Utilización del Suelo* (ICUS), considerado en los instrumentos de planeación urbana de Puerto Vallarta.

[7] Espacio Público Programado (EPP), incluido en los instrumentos de planeación urbana de Puerto Vallarta.

[8] Áreas de Valor Urbano Ambiental (AVUA), también en Puerto Vallarta.

[9] Los tratados internacionales signados por México se encuentran en un nivel superior a las leyes federales y locales, de acuerdo al artículo 133 de la CPEUM.

[10] Información tomada de la página https://onuhabitat.org.mx/index.php/la-nueva-agenda-urbana-en-espanol, consultada en septiembre del 2022

[11] Texto tomado de la página 9 de la Política Nacional de Suelo (INSUS, 2020).

fracción II se determinan los principios II.- Equidad e inclusión[12] y III.- Derecho a la propiedad urbana[13] que vinculan la gestión social del suelo.

Para complementar los fundamentos jurídicos de la gestión social de la propiedad del suelo urbano, se incluyen instrumentos de planeación considerados en el *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, en el *Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024* de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) así como de la *Política Nacional de Suelo* (PNS) del INSUS.

3.- Propuesta: política de suelo para socializar las plusvalías urbanas

En la ZMIPV-BB se carece de una política de suelo que priorice el sentido social de los predios urbanos establecido en el artículo 27, párrafo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Históricamente, la ocupación del suelo ha alentado la segregación y fragmentación en la región (Baños, 2010; Baños 2018; Cárdenas, 2019) con consecuencias al limitar la movilidad social, deteriorar el medio natural y exacerbar la desigualdad en la vivencia del espacio, desaprovechando la capacidad para gestionar espacios bien localizados, asequibles y equitativos.

Por otro lado, aparecen extensas zonas vacantes (predios baldíos) debido a procesos especulativos sobre el valor del suelo[14], así como barrios de baja densidad, a pesar de contar con infraestructura instalada y subutilizada, en muchas ocasiones. Al respecto, pueden crearse mecanismos de incentivos[15] y cargas[16] para alentar la ocupación urbana.

El Programa de Ordenamiento Territorial (POT)[17] ofrece una oportunidad para revalorar la función socio-ambiental de la propiedad del suelo para que su uso, destino y aprovechamiento responda al bien común, fortalezca la rectoría del Estado en el ámbito territorial y contribuya a que los beneficios de la urbanización sean equitativos para toda la población en la ZMIPV-BB.

Con la adopción de una política de suelo se podría reducir la brecha en el acceso a servicios y equipamientos, muy concentrados en la franja turística pero que disminuyen hacia las colonias populares, así como las asimetrías en la dotación de vivienda en la zona

---

[12] Para promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo con sus preferencias, necesidades y capacidades; tomado de la página 10 de la Política Nacional de Suelo (INSUS, 2020).

[13] Con el objetivo que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades especificas con el Estado y con la sociedad, reafirmándose que el interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio; tomado de la página 10 de la Política Nacional de Suelo (INSUS, 2020).

[14] En el POT, se afirma que hay 2,297.94 hectáreas de suelo vacante/baldío, 64% PV y 36% Badeba, estableciéndose una política de ocupación que es enunciativa pero no propositiva.

[15] Como obsequiar derechos de desarrollo urbanísticos a los propietarios o promoventes de obras mediante el incremento gratuito del Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS) e Índice de Vivienda.

[16] O Impuesto Predial incremental en un tiempo perentorio.

[17] El POT se deriva de lo dispuesto en los artículos 23 y 31 de la *Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano* (LGAHOTDU) donde se establece el método y modalidades de gobernanza para las zonas metropolitanas interestatales como materia de orden federal y recurriendo al principio de concurrencia entre los tres órdenes de gobierno. También se consideran los artículos 25, 26, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-C, 115 fracciones II, III, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

metropolitana interestatal. Un área de oportunidad es la gestión/socialización de plusvalías[18] para recuperar la función social de la propiedad el suelo urbano[19], situación expresada en la *Política Nacional del Suelo* (PNS)[20] establecida por el gobierno federal en 2020[21], siendo clave para la prosperidad regional. De esta manera, se subraya que la propiedad del suelo tiene que cumplir en la dimensión social y ambiental, no sólo en el ámbito económico, como parece acontecer hasta ahora.

La socialización de las plusvalías urbanas puede ser parte de las políticas de mejoramiento y crecimiento en cada municipio y determinada en la zonificación primaria[22] en la zona metropolitana. De manera concreta puede darse mediante la declaratoria de Polígonos de Actuación Prioritaria (PAP) donde un porcentaje de la vivienda nueva considere la modalidad de Interés Social (IS) de manera obligatoria. Cada municipio establecería los coeficientes requeridos, no pudiendo ser menor al diez por ciento (10%) de cada nuevo emprendimiento, en particular en la franja turística.

4.- Comentarios finales

Es relevante y positivo que se avance en la consolidación institucional e instrumental de la ZMIPVBB; este esfuerzo debe contar con el apoyo de la comunidad en la región.

Si bien se ha logrado renovar los instrumentos[23] y adoptar mecanismos compensatorios[24], la propuesta del POTZMIPVBB presentado como parte de la consulta pública, se inscribe dentro del paradigma *racional*[25] dejando pasar la oportunidad de

---

[18] Para que, como se menciona en el artículo 88 de la LGAHOTDU, "los costos de la ejecución o introducción de infraestructura primaria, servicios básicos, otras obras y acciones de interés público urbano se carguen de manera preferente a los que se benefician directamente de los mismos".

[19] Entendido como el "principio que regula el uso del derecho de propiedad a favor del interés público, a partir del uso, formas de acceso y distribución del suelo entre los diversos sectores de la sociedad", incluido en el punto 2.1 Glosario de la Política Nacional de Suelo (PNS).

[20] Como se especifica en la PNS, establecida por el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) en 2020. En particular, son relevantes las consideraciones del punto 4.2.1.- *Recuperar la función social del suelo* y el 4.2.7.- *Promover la regulación y financiamiento para la gestión del suelo.*

[21] Vale resaltar los principios 4.- "El interés público y social de las acciones de gestión de suelo será predominante sobre el interés privado, garantizando los derechos de propiedad y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria" y 9.- que "impulsará mecanismos para evitar la especulación del suelo y de la propiedad inmobiliaria, garantizando que el suelo urbano sea plenamente aprovechado, en particular los inmuebles no edificados, no utilizados o subutilizados".

[22] Al ser un programa de ordenamiento de escala metropolitana, los lineamientos corresponden a una zonificación primaria, sujeta y normada en los instrumentos particulares de planeación urbana y considerándose 4 modalidades: i) no urbanizables; ii) urbanizadas; iii) urbanizables; y, iv) urbanizables de control especial.

[23] Pasando de la noción tradicional de "zonificación" por "impactos".

[24] Como son la Transferencia de Derechos de Desarrollo (TDD), Impuesto por Incremento al Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS), Espacio Público Programado (EPP) y Áreas de Valor Urbano Ambiental (AVUA), integrados en la gestión y planeación urbana de Puerto Vallarta.

[25] La planificación urbana *racional*, es considerada el paradigma clásico dentro de la práctica urbanística moderna, el cual respondió a las necesidades en el siglo XIX y XX. Sus bases conceptuales se ubican en el positivismo científico, donde la racionalidad es el medio para entender la realidad. El espacio es comprendido desde un enfoque físico euclidiano y el papel del planificador se mueve entre la de un científico aplicado y un constructor de decisiones que intenta determinar el uso más eficiente, con el menor impacto y reduciendo la fricción en los procesos de expansión. La zonificación es la herramienta para planear y gestionar el espacio urbano. Este paradigma es el

incorporar otras modalidades de alcance global[26], que se mencionan pero no se incluyen, donde la gestión del territorio constituya un camino para acercar la prosperidad colectiva desde un enfoque de sostenibilidad de mediano y largo aliento. Además, la experiencia reciente señala que una mentalidad extractiva, alentada por el mercado turístico, ha empañado los esfuerzos por acceder a un desarrollo urbano sostenible, restando valor a las capacidades territoriales de la región de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas.

Atentamente

José Alfonso Baños Francia

Calle Delfín 102, Las Gaviotas, Puerto Vallarta, CP 49328
Tel: 322 135 0169
Correo: cyberponx@yahoo.com

predominante en la legislación urbana y el sistema de planeación actual de México, pero no por ello es el más efectivo.

[26] Para promover el equilibrio entre cargas y beneficios en la dimensión urbana, la *Organización de las Naciones Unidas* (ONU) ha creado 2 estrategias globales: los *Objetivos de Desarrollo Sostenible* (a través del Objetivo 11) y *la Nueva Agenda Urbana*. Por su parte, México ha desplegado iniciativas diversas para construir territorios de paz y prosperidad.

Referencias

Ayuntamiento Puerto Vallarta. (2020). *Programa Municipal de Desarrollo Urbano.*

Baños, A. (2018). Arquitectura y urbanismo en Puerto Vallarta en el centenario como municipio. En H. Pérez y A. Baños (coords.), *Puerto Vallarta, 2018. Temas del Centenario.* (pp. 99-111). Guadalajara, México: Colegio de Jalisco y Universidad de Guadalajara.

Baños, A. (2015). Planeación y políticas urbanas en Puerto Vallarta. *Estudios Jaliscienses*, (101), 30-41.

Baños, A. (2013). Consideraciones sobre la gestión metropolitana en México. Acercamiento al caso de la Bahía de Banderas. *Trace,* (64), 69-87.

Baños, A. (2010). *Arquitectura y urbanismo en Puerto Vallarta. Una mirada a la construcción de una ciudad turística de litoral.* Puerto Vallarta: Instituto Tecnológico Superior de Puerto Vallarta.

Cárdenas, E. (2019). *Las zonas metropolitanas de Acapulco, Cancún y Puerto Vallarta. Trayectorias y desafíos.* Zapopan: Colegio de Jalisco.

LGAHOTDU –Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano- (2016). México: Gobierno de México.

Huízar, MA; López, J. & Baños, A. (2020). Economía colaborativa y hospedaje no regulado en los destinos turísticos: una aproximación a Puerto Vallarta. *Periplo Sustentable*, (39), 124-138.

INSUS –Instituto Nacional de Suelo Sustentable- (2020). Política Nacional de Suelo. México: INSUS y SEDATU

Peña, S. (2016). *Teoría, procesos y prácticas de la planeación urbana y regional.* Ciudad Juárez, México: El Colegio de la Frontera Norte.

Reyes, A. (2020). *La participación ciudadana en el proceso de hacer ciudad.* Tesis de doctorado en Ciencias para el Desarrollo, la Sustentabilidad y el Turismo, Universidad de Guadalajara.

Speakman, M. K. (2018). El fracaso de los planes de desarrollo turístico de Acapulco: una perspectiva de la teoría de la complejidad. En A. Díaz Garay, I. Solano y M. Speakman. (Eds.), *Crisis del turismo tradicional y gestión de nuevos destinos sustentables.* (pp. 31-44). Ciudad de México, México: Universidad Autónoma de Guerrero y Porrúa.

Verduzco, B. (2013). *Una utopía (im)posible. La negociación infinita de planes de desarrollo urbano y prosperidad.* Guadalajara, México: Universidad de Guadalajara.

Num. de Oficio: CCM/2022/0843

Asunto: **Respuesta a observaciones, proposiciones o solicitudes presentadas durante la Consulta Pública del Proyecto del Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal Puerto Vallarta - Bahía de Banderas "POTZMI PV-BB"**

Visto para resolver y dar contestación a las observaciones, proposiciones o solicitudes presentadas por el **C. Jose Alfonso Baños Francia**, por su propio derecho, respecto a la consulta pública del proyecto del **Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal Puerto Vallarta - Bahía de Banderas;**

Resultando

1. Con fecha 15 de agosto del 2022, el Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano, aprobó en la primera sesión ordinaria 2022, por unanimidad de votos, presentar a consulta pública el proyecto de Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas", del periodo comprendido del 22 de agosto al 7 de octubre del 2022.

2. Dentro del periodo de consulta pública, fue presentada petición suscrita por el C. Jose Alfonso Baños Francia, en la que realiza diversas observaciones.

Considerando

I. De conformidad al artículo 40 del Reglamento Interior de las Instancias de Coordinación de la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta - Bahía De Banderas", el Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano cuenta con las atribuciones necesarias para resolver la petición de cuenta.

II. Con relación al escrito presentado por el C. Jose Alfonso Baños Francia, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, que a continuación se transcriben:

1.- "Propuesta de Política de suelo para socializar las plusvalías urbanas " sic.

2.- "Es relevante y positivo que se avance en la consolidación institucional e instrumental de la ZMIPVBB; este esfuerzo debe contar con el apoyo de la comunidad en la región. " sic.

Al respecto, manifiesto que en término de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen las disposiciones generales que los particulares deberán considerar ante las autoridades administrativas correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto que a la letra señala:

"Artículo 15.— La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso, de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión."...(sic).

Asimismo, en el artículo 44 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; a fin de facilitar el trámite de las peticiones antes las autoridades administrativas, se establece lo siguiente:

"Artículo 44.— A fin de facilitar el trámite de las peticiones ante las autoridades administrativas, los particulares deberán incluir en sus escritos de petición los siguientes datos y documentos:

> *I. Autoridad a la que se dirige;*
> *II. Nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre, adjuntando el documento con que este último acredite su personalidad;*
> *III. Domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en el lugar de residencia de la autoridad a la que se dirige la petición, teléfono o dirección de correo electrónico para ese efecto;*
> *IV. Los planteamientos y peticiones concretas que se hagan; V. Las disposiciones legales en que se sustenten;*
> *VI. Las pruebas que ofrezca el peticionario, acompañando, en su caso, los documentos en que funde su petición, y*
> *VII. El pliego de posiciones, el interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas"...(sic).*

Derivado de lo anterior, y en manifiesto en el artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, las promociones deberán contener lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 36. Las promociones deben contener, cuando menos, los siguientes requisitos:

I. La dependencia o entidad de la Administración Pública a la que se dirige;
II. El nombre, denominación o razón social del o los promoventes y en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;
III. El domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones; IV. La petición que se formula;
V. La descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;
VI. Los requisitos que señalen las leyes y reglamentos aplicables, ofreciendo, en su caso, las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija;
VII. Nombre y domicilio de terceros en el caso de existir; y
VIII. El lugar, la fecha y la firma autógrafa o electrónica del interesado, o en su caso la de su representante legal"...(sic).

De igual forma, manifiesto que en término de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones deberán contener lo siguiente:

"Artículo 37.— Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:

I. Congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial;
II. Un diagnóstico integral que incluya una visión prospectiva de corto, mediano y largo plazo;
III. Estrategias y proyectos para el desarrollo integral de la Zona Metropolitana o Conurbación, que articulen los distintos ordenamientos, planes o programas de desarrollo social, económico, urbano, turístico, ambiental y de cambio climático que impactan en su territorio;
IV. La delimitación de los Centros de Población con espacios geográficos de reserva para una expansión ordenada a largo plazo, que considere estimaciones técnicas del crecimiento;
V. Las prioridades para la ocupación de suelo urbano vacante, la urbanización ordenada de la expansión periférica y la localización adecuada con relación al área urbana consolidada de suelo apto para la urbanización progresiva;
VI. Las políticas e instrumentos para la reestructuración, localización, mejoramiento de la infraestructura y los equipamientos del ámbito metropolitano;
VII. Las acciones y las previsiones de inversión para la dotación de

infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos que sean comunes a los Centros de Población de la zona conurbada;
VIII. Las acciones de Movilidad, incluyendo los medios de transporte público masivo, los sistemas no motorizados y aquellos de bajo impacto ambiental;
IX. Las previsiones y acciones para mejorar las condiciones ambientales y el manejo integral de agua;
X. Las previsiones y acciones prioritarias para conservar, proteger, acrecentar y mejorar el Espacio Público;
XI. Las estrategias para la Conservación y el Mejoramiento de la imagen urbana y del Patrimonio Natural y Cultural;
XII. Las estrategias de seguridad, prevención del riesgo y Resiliencia, y
XIII. Metodología o indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y el cumplimiento de los objetivos del programa de la Zona Metropolitana o Conurbación"...(sic)

Por lo anterior, las observaciones y/o comentarios que presenta no se establece dentro del contenido del programa metropolitano en comento, por tal motivo resultan ser: ***IMPROCEDENTES***.

RESUELVE

Único.- Se declaran **IMPROCEDENTES** las observaciones, proposiciones o solicitudes de acuerdo a las citadas Leyes en sus diferentes competencias. No omito mencionar que somos parte de un proceso histórico dentro del país, siendo el primer instrumento metropolitano interestatal puesto a consulta pública que se realiza a nivel nacional; realizando un esfuerzo de colaboración entre los Gobiernos Estatales de Nayarit y Jalisco, los Gobiernos Municipales de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, y el Gobierno Federal.

La ciudadanía demostró tener un fuerte compromiso con el Proyecto del Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal Puerto Vallarta - Bahía de Banderas, obteniendo miles de peticiones, que si bien no forman parte, en este momento, en esta escala de planeación metropolitana, **todo lo arriba mencionado en su participación será tomado en cuenta como parte del análisis de las problemáticas institucionales, sociales, económicas y ambientales, por la riqueza de su participación y la información que nos proporcionó en esta consulta.** Y finalmente como resultado de este ejercicio de participación ciudadana, lo dicho aquí será turnado a los diferentes niveles de gobiernos en materia de su competentes para

que tengan de conocimiento y en cuenta lo aquí acontecido y manifestado por su parte.

Por lo que, en nombre del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano, le expreso nuestro más sincero agradecimiento por su participación, **reiterándole que con sus valiosas aportaciones contribuyen a enriquecer este documento de planeación así como a los otros ordenamientos que se consideran dentro del sistema nacional, estatal y municipal de planeación,** uniendo así nuestros esfuerzos como ciudadanía para construir una metrópoli articulada, sostenible y para ciudadano.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Bahía de Banderas, Nayarit. A 24 de octubre del 2022.

CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO METROPOLITANO

Dr. Jorge Ignacio Chavoya Gama
Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano

Viernes 7 de octubre 2022

FOLIO 1407

FORMATO DE RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES

CONSULTA PÚBLICA
Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal Puerto Vallarta - Bahía de Banderas

NOMBRE:	
EDAD: 22	SEXO: F / M
DOMICILIO: Gardenia 710 colonia Flores del Valle	
MUNICIPIO: Puerto Vallarta	
C.P. 48285	
CORREO ELECTRÓNICO:	
TELÉFONO: 3222258999	

Observación:

considero viable el transporte maritimo, ya que creo que es importante para el comercio de puerto vallarta.
se deberia de abrir el comercio a otros o mas paises para su mejor economia.

IMBA | CCM

CCM
CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO METROPOLITANO
RECIBIDO

SELLO

Num. de Oficio: CCM/2022/0844

Asunto: **Respuesta a observaciones, proposiciones o solicitudes presentadas durante la Consulta Pública del Proyecto del Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal Puerto Vallarta - Bahía de Banderas "POTZMI PV-BB"**

Visto para resolver y dar contestación a las observaciones, proposiciones o solicitudes presentadas por la **C.** , por su propio derecho, respecto a la consulta pública del proyecto del **Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal Puerto Vallarta - Bahía de Banderas;**

Resultando

1. Con fecha 15 de agosto del 2022, el Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano, aprobó en la primera sesión ordinaria 2022, por unanimidad de votos, presentar a consulta pública el proyecto de Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas", del periodo comprendido del 22 de agosto al 7 de octubre del 2022.

2. Dentro del periodo de consulta pública, fue presentada petición suscrita por la C. , en la que realiza diversas observaciones.

Considerando

I. De conformidad al artículo 40 del Reglamento Interior de las Instancias de Coordinación de la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta - Bahía De Banderas", el Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano cuenta con las atribuciones necesarias para resolver la petición de cuenta.

II. Con relación al escrito presentado por la C. , mediante el cual realiza diversas manifestaciones, que a continuación se transcriben:

1.- "Considero viable el transporte maritimo, ya que creo que es importante para el comercio de puerto vallarta. " sic.

2.- "se deberia de abrir el comercio a otros o mas paises para su mejor economia." sic.

Al respecto, manifiesto que en término de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen las disposiciones generales que los particulares deberán considerar ante las autoridades administrativas correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto que a la letra señala:

"Artículo 15.— La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso, de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión."...(sic).

Asimismo, en el artículo 44 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; a fin de facilitar el trámite de las peticiones antes las autoridades administrativas, se establece lo siguiente:

"Artículo 44.— A fin de facilitar el trámite de las peticiones ante las autoridades administrativas, los particulares deberán incluir en sus escritos de petición los siguientes datos y documentos:

> *I. Autoridad a la que se dirige;*
> *II. Nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre, adjuntando el documento con que este último acredite su personalidad;*
> *III. Domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en el lugar de residencia de la autoridad a la que se dirige la petición, teléfono o dirección de correo electrónico para ese efecto;*
> *IV. Los planteamientos y peticiones concretas que se hagan; V. Las disposiciones legales en que se sustenten;*
> *VI. Las pruebas que ofrezca el peticionario, acompañando, en su caso, los documentos en que funde su petición, y*
> *VII. El pliego de posiciones, el interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas"...(sic).*

Derivado de lo anterior, y en manifiesto en el artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, las promociones deberán contener lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 36. Las promociones deben contener, cuando menos, los siguientes requisitos:

I. La dependencia o entidad de la Administración Pública a la que se dirige;
II. El nombre, denominación o razón social del o los promoventes y en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;
III. El domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones; IV. La petición que se formula;
V. La descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;
VI. Los requisitos que señalen las leyes y reglamentos aplicables, ofreciendo, en su caso, las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija;
VII. Nombre y domicilio de terceros en el caso de existir; y
VIII. El lugar, la fecha y la firma autógrafa o electrónica del interesado, o en su caso la de su representante legal"...(sic).

De igual forma, manifiesto que en término de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones deberán contener lo siguiente:

"Artículo 37.— Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:

I. Congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial;
II. Un diagnóstico integral que incluya una visión prospectiva de corto, mediano y largo plazo;
III. Estrategias y proyectos para el desarrollo integral de la Zona Metropolitana o Conurbación, que articulen los distintos ordenamientos, planes o programas de desarrollo social, económico, urbano, turístico, ambiental y de cambio climático que impactan en su territorio;
IV. La delimitación de los Centros de Población con espacios geográficos de reserva para una expansión ordenada a largo plazo, que considere estimaciones técnicas del crecimiento;
V. Las prioridades para la ocupación de suelo urbano vacante, la urbanización ordenada de la expansión periférica y la localización adecuada con relación al área urbana consolidada de suelo apto para la urbanización progresiva;
VI. Las políticas e instrumentos para la reestructuración, localización, mejoramiento de la infraestructura y los equipamientos del ámbito metropolitano;
VII. Las acciones y las previsiones de inversión para la dotación de

infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos que sean comunes a los Centros de Población de la zona conurbada;
VIII. Las acciones de Movilidad, incluyendo los medios de transporte público masivo, los sistemas no motorizados y aquellos de bajo impacto ambiental;
IX. Las previsiones y acciones para mejorar las condiciones ambientales y el manejo integral de agua;
X. Las previsiones y acciones prioritarias para conservar, proteger, acrecentar y mejorar el Espacio Público;
XI. Las estrategias para la Conservación y el Mejoramiento de la imagen urbana y del Patrimonio Natural y Cultural;
XII. Las estrategias de seguridad, prevención del riesgo y Resiliencia, y
XIII. Metodología o indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y el cumplimiento de los objetivos del programa de la Zona Metropolitana o Conurbación"...(sic)

Por lo anterior, las observaciones y/o comentarios que presenta no se establece dentro del contenido del programa metropolitano en comento, por tal motivo resultan ser: ***IMPROCEDENTES***.

RESUELVE

Único.- Se declaran **IMPROCEDENTES** las observaciones, proposiciones o solicitudes de acuerdo a las citadas Leyes en sus diferentes competencias. No omito mencionar que somos parte de un proceso histórico dentro del país, siendo el primer instrumento metropolitano interestatal puesto a consulta pública que se realiza a nivel nacional; realizando un esfuerzo de colaboración entre los Gobiernos Estatales de Nayarit y Jalisco, los Gobiernos Municipales de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, y el Gobierno Federal.

La ciudadanía demostró tener un fuerte compromiso con el Proyecto del Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal Puerto Vallarta - Bahía de Banderas, obteniendo miles de peticiones, que si bien no forman parte, en este momento, en esta escala de planeación metropolitana, **todo lo arriba mencionado en su participación será tomado en cuenta como parte del análisis de las problemáticas institucionales, sociales, económicas y ambientales, por la riqueza de su participación y la información que nos proporcionó en esta consulta.** Y finalmente como resultado de este ejercicio de participación ciudadana, lo dicho aquí será turnado a los diferentes niveles de gobiernos en materia de su competentes para

que tengan de conocimiento y en cuenta lo aquí acontecido y manifestado por su parte.

Por lo que, en nombre del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano, le expreso nuestro más sincero agradecimiento por su participación, **reiterándole que con sus valiosas aportaciones contribuyen a enriquecer este documento de planeación así como a los otros ordenamientos que se consideran dentro del sistema nacional, estatal y municipal de planeación,** uniendo así nuestros esfuerzos como ciudadanía para construir una metrópoli articulada, sostenible y para ciudadano.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Bahía de Banderas, Nayarit. A 24 de octubre del 2022.

CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO METROPOLITANO

Dr. Jorge Ignacio Chavoya Gama
Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano

Viernes 7 de octubre

FOLIO 1408

FORMATO DE RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES

CONSULTA PÚBLICA
Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal Puerto Vallarta - Bahía de Banderas

NOMBRE:	
EDAD: 51	SEXO: F / M
DOMICILIO: Calle paseo de las madrés perla 122	
MUNICIPIO: Puerto Vallarta	
C.P. 48399	
CORREO ELECTRÓNICO:	
TELÉFONO: 52 15599515263	

Observación:

Para mejorar el turismo es necesario una mejor vía publica transportes donde se puedan trasladar sin problemas o riesgos También evitar la gentrificación de la Bahía expulsando residente local

IMBA | CCM

CCM
CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO METROPOLITANO
RECIBIDO

SELLO

Num. de Oficio: CCM/2022/0845

Asunto: **Respuesta a observaciones, proposiciones o solicitudes presentadas durante la Consulta Pública del Proyecto del Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal Puerto Vallarta - Bahía de Banderas "POTZMI PV-BB"**

Visto para resolver y dar contestación a las observaciones, proposiciones o solicitudes presentadas por el **C.** , por su propio derecho, respecto a la consulta pública del proyecto del **Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal Puerto Vallarta - Bahía de Banderas;**

Resultando

1. Con fecha 15 de agosto del 2022, el Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano, aprobó en la primera sesión ordinaria 2022, por unanimidad de votos, presentar a consulta pública el proyecto de Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas", del periodo comprendido del 22 de agosto al 7 de octubre del 2022.

2. Dentro del periodo de consulta pública, fue presentada petición suscrita por el C. , en la que realiza diversas observaciones.

Considerando

I. De conformidad al artículo 40 del Reglamento Interior de las Instancias de Coordinación de la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta - Bahía De Banderas", el Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano cuenta con las atribuciones necesarias para resolver la petición de cuenta.

II. Con relación al escrito presentado por el C. , mediante el cual realiza diversas manifestaciones, que a continuación se transcriben:

1.- "para mejorar el turismo es necesario una mejor via publica y transportes donde se puedan trasladar sin problemas o riesgos. Tambien enviar la gentrificacion de la Bahia ayudaria al residente local." sic.

Al respecto, manifiesto que en término de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen las disposiciones generales que los particulares deberán considerar ante las autoridades administrativas correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto que a la letra señala:

"Artículo 15.— La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso, de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión."...(sic).

Asimismo, en el artículo 44 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; a fin de facilitar el trámite de las peticiones antes las autoridades administrativas, se establece lo siguiente:

"Artículo 44.— A fin de facilitar el trámite de las peticiones ante las autoridades administrativas, los particulares deberán incluir en sus escritos de petición los siguientes datos y documentos:

> *I. Autoridad a la que se dirige;*
> *II. Nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre, adjuntando el documento con que este último acredite su personalidad;*
> *III. Domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en el lugar de residencia de la autoridad a la que se dirige la petición, teléfono o dirección de correo electrónico para ese efecto;*
> *IV. Los planteamientos y peticiones concretas que se hagan; V. Las disposiciones legales en que se sustenten;*
> *VI. Las pruebas que ofrezca el peticionario, acompañando, en su caso, los documentos en que funde su petición, y*
> *VII. El pliego de posiciones, el interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas"...(sic).*

Derivado de lo anterior, y en manifiesto en el artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, las promociones deberán contener lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 36. Las promociones deben contener, cuando menos, los siguientes requisitos:

> *I. La dependencia o entidad de la Administración Pública a la que se dirige;*
> *II. El nombre, denominación o razón social del o los promoventes y en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la*

personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;
III. El domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones; IV. La petición que se formula;
V. La descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;
VI. Los requisitos que señalen las leyes y reglamentos aplicables, ofreciendo, en su caso, las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija;
VII. Nombre y domicilio de terceros en el caso de existir; y
VIII. El lugar, la fecha y la firma autógrafa o electrónica del interesado, o en su caso la de su representante legal"...(sic).

De igual forma, manifiesto que en término de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones deberán contener lo siguiente:

"Artículo 37.— Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:

I. Congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial;
II. Un diagnóstico integral que incluya una visión prospectiva de corto, mediano y largo plazo;
III. Estrategias y proyectos para el desarrollo integral de la Zona Metropolitana o Conurbación, que articulen los distintos ordenamientos, planes o programas de desarrollo social, económico, urbano, turístico, ambiental y de cambio climático que impactan en su territorio;
IV. La delimitación de los Centros de Población con espacios geográficos de reserva para una expansión ordenada a largo plazo, que considere estimaciones técnicas del crecimiento;
V. Las prioridades para la ocupación de suelo urbano vacante, la urbanización ordenada de la expansión periférica y la localización adecuada con relación al área urbana consolidada de suelo apto para la urbanización progresiva;
VI. Las políticas e instrumentos para la reestructuración, localización, mejoramiento de la infraestructura y los equipamientos del ámbito metropolitano;
VII. Las acciones y las previsiones de inversión para la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos que sean comunes a los Centros de Población de la zona conurbada;
VIII. Las acciones de Movilidad, incluyendo los medios de transporte público

masivo, los sistemas no motorizados y aquellos de bajo impacto ambiental;
IX. Las previsiones y acciones para mejorar las condiciones ambientales y el manejo integral de agua;
X. Las previsiones y acciones prioritarias para conservar, proteger, acrecentar y mejorar el Espacio Público;
XI. Las estrategias para la Conservación y el Mejoramiento de la imagen urbana y del Patrimonio Natural y Cultural;
XII. Las estrategias de seguridad, prevención del riesgo y Resiliencia, y
XIII. Metodología o indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y el cumplimiento de los objetivos del programa de la Zona Metropolitana o Conurbación"...(sic)

Por lo anterior, las observaciones y/o comentarios que presenta no se establece dentro del contenido del programa metropolitano en comento, por tal motivo resultan ser: ***IMPROCEDENTES***.

RESUELVE

Único.- Se declaran **IMPROCEDENTES** las observaciones, proposiciones o solicitudes de acuerdo a las citadas Leyes en sus diferentes competencias. No omito mencionar que somos parte de un proceso histórico dentro del país, siendo el primer instrumento metropolitano interestatal puesto a consulta pública que se realiza a nivel nacional; realizando un esfuerzo de colaboración entre los Gobiernos Estatales de Nayarit y Jalisco, los Gobiernos Municipales de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, y el Gobierno Federal.

La ciudadanía demostró tener un fuerte compromiso con el Proyecto del Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal Puerto Vallarta - Bahía de Banderas, obteniendo miles de peticiones, que si bien no forman parte, en este momento, en esta escala de planeación metropolitana, **todo lo arriba mencionado en su participación será tomado en cuenta como parte del análisis de las problemáticas institucionales, sociales, económicas y ambientales, por la riqueza de su participación y la información que nos proporcionó en esta consulta.** Y finalmente como resultado de este ejercicio de participación ciudadana, lo dicho aquí será turnado a los diferentes niveles de gobiernos en materia de su competentes para que tengan de conocimiento y en cuenta lo aquí acontecido y manifestado por su parte.

Por lo que, en nombre del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano, le expreso

nuestro más sincero agradecimiento por su participación, **reiterándole que con sus valiosas aportaciones contribuyen a enriquecer este documento de planeación así como a los otros ordenamientos que se consideran dentro del sistema nacional, estatal y municipal de planeación,** uniendo así nuestros esfuerzos como ciudadanía para construir una metrópoli articulada, sostenible y para ciudadano.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Bahía de Banderas, Nayarit. A 24 de octubre del 2022.

CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO METROPOLITANO

Dr. Jorge Ignacio Chavoya Gama
Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano